

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*

Neiva, siete de junio (07) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACION:	2023-00158-00
PROCESO:	EXONERACION CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	ALVARO REINOSO NOGALES
DEMANDADO:	CRISTIAN REINOSO PERDOMO

-Del memorial suscrito por el apoderado actor el 08 de mayo de 2023, se tiene por respondido el requerimiento hecho por el despacho a la parte actora en el numeral 5 del auto del 02 de mayo de 2023 en el sentido en que se informa que es el demandante quien consigna la cuota alimentaria a la cuenta judicial de este Juzgado.

De otra parte, se precisa que en el numeral 9 del auto de fecha 02 de mayo de 2023 el beneficiario de la cuota alimentaria es el señor CRISTIAN REINOSO PERDOMO.

Y para efectos del numeral 10 de la precitada providencia por secretaría regístrese en el sistema de información Justicia XXI dentro del proceso de investigación de paternidad con Rad. No. 2004-00431-00, que en este juzgado cursa proceso de exoneración de cuota alimentaria con No. de Radicado 2023-00158-00 interpuesta por el aquí demandante.

-Por otro lado, de la constancia secretarial de fecha 01 de junio de 2023 se informa que dentro del término, el demandado a través de apoderada judicial presentó contestación de la demanda sin proponer excepciones, el Despacho continuará el trámite procesal:

En consecuencia, **SE DISPONE:**

Para que tenga lugar la Audiencia de que tratan los Arts. 372 y 373 del C. G. P, por remisión del art. 392 del C.P.G., se señala **el día jueves trece**

Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila

**(13) del mes de julio del año 2023, a la hora de las tres de la tarde (3:00 p.m.).**

*Para tal efecto de conformidad a lo establecido en los Arts. 1°, 6° y 7° de la Ley 2213 de 2022 y en consideración a que la audiencia se realizará virtualmente por la PLATAFORMA LIFE SIZE y se informará previamente el link de conexión, las partes y sus apoderados judiciales deberán de inmediato informar al Juzgado cualquier cambio en sus números de contacto y correos electrónicos.*

*Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (según fuere el caso, art. 372 numeral 4° inciso 1° C.G.P.).*

*Así mismo, se advierte a las partes o a sus apoderados judiciales que de no concurrir a la diligencia se impondrá la multa de que trata el art. 372 numeral 4° inciso 5° C.G.P.*

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso 1° del art. 392 del C.P.G., se dispone decretar las siguientes pruebas:

**1.- Pruebas solicitadas por la parte demandante:**

**1.1.- Documentales:**

Incorpórese como pruebas los documentos aportados con la demanda:

- 1. Registro civil de nacimiento de CRISTIAN REINOSO PERDOMO.*
- 2. Certificación expedida por la directora del Centro de Admisiones, Registro y Control Académico de la Universidad Surcolombiana..*
- 3. Sentencia de fecha 30 de septiembre de 2004 emitida por el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Neiva, donde se ordenó el suministro de cuota alimentaria en favor de CRISTIAN REINOSO PERDOMO.*

**2.- Pruebas de la parte demandada.**

**2.1.- Documentales:**

Incorpórese como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda.

*- Certificado expedido por parte del jefe de programa de matemáticas aplicadas.*

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*

- *Certificado de la Directora del Centro de Admisiones, Registro y Control Académico.*

- *Memorando No. 025 del 13 de febrero del 2023*

**3.- Pruebas de Oficio:**

**3.1- Interrogatorio de Parte**

-Se cita a los señores ALVARO REINOSO NOGALES y CRISTIAN REINOSO PERDOMO para que absuelvan el interrogatorio que le realizará el Despacho de considerarlo necesario, en la fecha y hora de la diligencia antes citada.

- Por secretaría ofíciase a la Universidad Surcolombiana<sup>1</sup> sede Neiva para que certifique al Juzgado si el señor *CRISTIAN REINOSO PERDOMO* con C.C. No. 1.075.321.599 estudia en dicha institución, precise la carrera y semestre que cursa, así como el semestre y año en que culminará su formación académica superior, y si es del caso informar la fecha en que está programado su grado.

A su vez, de encontrarse en práctica profesional o similar se informe en qué semestre termina la misma y si ésta le es remunerada. ***Para tal efecto se concede el término de dos (02) días.***

***Por secretaría líbrese el comunicado respectivo por el medio más expedito.***

-Téngase a la estudiante de derecho DIANA KATERINE RIVERA ARIAS como apoderada del señor CRISTIAN REINOSO PERDOMO conforme al poder a ella conferido y a la acreditación adjunta emanada por la Directora del Consultorio Jurídico de la Universidad Surcolombiana.

Se remite link del expediente virtual para su acceso [2023-00158 E-](#)

---

<sup>1</sup> [contactenos@usco.edu.co](mailto:contactenos@usco.edu.co)

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*

-La secretaría regístrese en el sistema de información Justicia XXI dentro del proceso de investigación de paternidad con Rad. No. 2004-00431-00, que en este juzgado cursa proceso de exoneración de cuota alimentaria con No. de Radicado 2023-00158-00 interpuesta por el aquí demandante.

***La secretaría Registre de Inmediato lo correspondiente.***

Notifíquese y Cúmplase,



**SOL MARY ROSADO GALINDO**

**La Juez**

Sev